

Decreto N° 2571, que aprueba la Resolución N° 179-76-RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9428, del 26 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2571

CONSIDERANDO que la empresa **INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría **"C"**, mediante Resolución N° 9—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 2859 del 3 de octubre de 1968, y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de botelleros y congeladores, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 90%, sobre la importación de materias primas y materiales;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación, cuya vigencia expiró el día 3 de octubre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, consideró procedente dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 179—76—RC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 19 de octubre de 1976, que copiada textualmente dice:

RESOLUCION Nº 179—76—RC.

CONSIDERANDO: Que la empresa **INDUSTRIA CONTINENTAL C. POR A.**, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 9—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de agosto de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2859 del 3 de octubre de 1963, y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de botelleros y congeladores, la cual disfruta de exoneración en proporción de un 90%, sobre la importación de materias primas y materiales.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación, cuya vigencia expiró el día 3 de octubre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa **INDUSTRIA CONTINENTAL C. POR A.**

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico

Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$200,880.00

Inversión actual: RD\$353,233.00

Empleos a la clasificación: 26

Empleos actuales: 53

Tipo de proyecto: Empresa existente

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968. de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 3 de octubre de 1976, en la Categoría "C", a la empresa **INDUSTRIA CONTINENTAL C. POR A.**, cuya clasificación expiró el día 3 de octubre de 1976.

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos multiplicados y los de consumo interno, que incidán sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,700	Planchas de hierro galvanizado de 24 GA
2,000	Planchas de hierro galvanizado de 18 GA
11,000	Planchas de acero galvanizado de 13 GA
1,000	Planchas de acero inoxidable de 22 GA
5,500	Planchas de acero galvanizado de 20 GA
500	Pies barras de acero
4,800	Parrillas
2,000	Tapas de acero inoxidable
1,000	Bisagras
500	Carraduras
500	Tiradores
2,000	Placas de marca
6,400	Piezas de fibras de vidrio
1,000	Piezas de goma para tubería
16,000	Pies de goma para tubería
2,000	Piezas de gomas para bocas
500	Piezas sellos para tapas
1,000	Piezas gomas para control

8,400	Libras asfalto sellador
400	Galones cemento para uso múltiple
80	Tornillos de diversos tamaños
105,600	Arandelas
33,600	ruercas diversos tamaños
36,800	Remaches
47,200	Ganchos
38,400	Yardas papel especial (vinyl)
31,200	pies tuberías de cobre de diferentes
151,200	diámetros
1,600	Acumuladores de cobre
12,320	Pies capilar
40	Libras soldadura de bronce
8,800	Galones de solventes
50	Galones aceite refrigerante
5	Galones alcohol metilico
4,200	Libras de estaño
20	Galones ácido muriático
192	Libras soldadura de plata
24	Libras de pasta limpiadora

800	Onzas troy soldadura de plata
35,840	Onzas gas refrigerante
800	Libras soldadura eléctrica
80	Galones de cera
6,400	Hojas papel esmeril
1,600	Compresores con control automático
1,600	Condensadores
1,600	Abanicos eléctricos
1,600	Filtros
2,000	Válvulas de base
1,600	Unidades para control de temperatura
1,000	Cordones para control de temperatura
1,600	Cordones para enchufes

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración. **DR. GUIDO D'ALESSANDRO**, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **TEOFILO CUESTA ORTEGA**, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—sEvíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER